



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintitrés

2023-00550

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberá allegar los avalúos catastrales de los inmuebles que conforman la masa herencial. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

SEGUNDO. - Se deberá allegar las escrituras públicas 851 del 28 de abril de 2000, 4359 del 12 de octubre de 2005, 4659 del 06 de agosto de 2021, 1089 del 02 de marzo de 2017, 745 del 11 de marzo de 2017 y 3004 del 15 de septiembre de 2000, las cuales se enlistan como prueba, pero no se anexan con la demanda. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-